



**REGLAMENTO  
DE LA  
COMISION DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
VIDRALA, S.A.**

**Aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 23 de abril de 2015.  
Artículo 2º, y Artículo 3º modificados por el Consejo de Administración de la Sociedad  
el 26 de octubre de 2017.**



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VIDRALA, S.A.**

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza.**

**Artículo 1º.- Naturaleza.**

- 1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo, la Comisión), constituida de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de Vidrala, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

**CAPÍTULO II**

**Composición.**

**Artículo 2º.- Composición.**

- 1.- La Comisión estará constituida por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

- 2.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la sociedad.
- 3.- El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros de la Comisión, un Presidente, que necesariamente deberá ser un consejero independiente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.



## CAPÍTULO III

### Funciones. Ámbito de aplicación.

#### Artículo 3º.- Funciones

La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la Sociedad en la supervisión de los estados financieros así como en el ejercicio de la función de control de Vidrala, S.A. y sociedades que forman parte de su Grupo.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- a) Revisar periódicamente las políticas de riesgos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b) Aprobar la política relativa a la contratación del auditor de cuentas.
- c) Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- e) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- g) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, de acuerdo con la normativa aplicable, y recibir regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- h) Supervisar, en los términos previstos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo, la actividad del área de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Velar por la independencia de la actividad de la Auditoría Interna y recibir información periódica de sus actividades.
- i) Establecer las oportunas relaciones (incluyendo asegurar una reunión anual con el pleno del Consejo de Administración) con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.



En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- j) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, en los términos establecidos por la ley.
- k) Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.
- l) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- m) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, en especial en el ámbito financiero y contable.
- n) La supervisión de las normas de buen gobierno corporativo de la Sociedad en los ámbitos propios de sus áreas de competencia.
- o) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 4º.- Ámbito de aplicación.**

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de Vidrala, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.



## CAPÍTULO IV

### **Normas de funcionamiento.**

#### **Artículo 5°.- Reuniones.**

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

#### **Artículo 6°.- Convocatoria.**

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

#### **Artículo 7°.- Constitución.**

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

#### **Artículo 8°.- Acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.



## CAPÍTULO V

### **Facultades de la Comisión.**

#### **Artículo 9°.- Facultades.**

- 1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
- 2.- La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
- 3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

## CAPÍTULO VI

### **Cumplimiento. Interpretación**

#### **Artículo 10°.- Cumplimiento y difusión.**

- 1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de Vidrala, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
- 2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 11°.- Interpretación.**

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de Vidrala, S.A.